

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2017-UNDC**

San Vicente de Cañete, 22 de Febrero del 2017

**VISTOS:** Acta N° 003-2017 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 09.02.17, Resolución de Comisión Organizadora N° 119-2016-UNDC de fecha 27.12.16, Informe N° 001-2017-UNDC/CO/P/DGA/RR.HH de fecha 09.01.17, Informe Legal N° 008-2017-UNDC/OGAJ-ERS de fecha 10.01.17, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Blgo. Enrique Javier Yactayo Carrión, fue contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios para realizar actividades como asistente de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 119-2016-UNDC de fecha 27.12.16, se aprobó designar al Blgo. Enrique Javier Yactayo Carrión, como Responsable de la Unidad de Gestión de Calidad de la Universidad Nacional de Cañete,

Que, el artículo 1764° del Código Civil, que a la letra dice: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". En ese sentido la prestación de servicios se realiza de manera independiente, sin presencia de subordinación del contrato, así lo ha expresado el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 04840-2007-PA/TC:

"4. Toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal: (i) prestación personal de servicios, (ii) subordinación y (iii) remuneración. En contraposición a ello, el contrato de locación de servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se sigue que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios".(...)

Ahora bien, lo anterior no significa que la entidad no pueda suscribir en lo sucesivo contratos de locación de servicios, sino que éste tipo de contraprestación queda reservada únicamente para aquellos supuestos en los que la prestación de servicios se realiza de forma independiente, es decir sin la presencia de dependencia por parte del contratado.

Al respecto, el TC ha señalado que "(...) Esto no significa que el Estado no pueda recurrir a los contratos de locación de servicios, cuando por la naturaleza de la actividad a desarrollar, ello se justifique; lo que se proscribe es recurrir a este



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2017-UNDC**

San Vicente de Cañete, 22 de Febrero del 2017

sistema de contratación, para actividades que importan la existencia de un vínculo laboral.

Ahora bien, conforme establece el Art. 8° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo es válido cuando se dicta en plena observancia del ordenamiento jurídico correspondiente.

Por su parte el Art. 9° del mismo marco normativo considera que todo acto administrativo es válido hasta que no se declarada su nulidad por la autoridad administrativa o judicial.

Por ende el ordenamiento jurídico ha reconocido que el único medio por el cual un acto administrativo puede quedar sin efecto se encuentra vinculado con la declaración expresa de nulidad.

Al respecto el Art. 202 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General regula la nulidad de oficio, considerando que la misma es determinada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo, o por el mismo funcionario cuando este no se encuentre sometido a subordinación jerárquica (numeral 202.2). Asimismo, la Ley en mención precisa que esta facultad para la administración prescribe en el plazo de (01) un año, contado desde la fecha en la que el acto administrativo quedo consentido (numeral 202.3); con lo cual, al operar la prescripción, únicamente procederá demandar la nulidad ante el poder judicial en el plazo de 02 años contado desde la fecha en la que opero su prescripción. Por lo tanto, la Resolución de Comisión Organizadora N° 119-2016-UNDC, fue otorgada el 27 de diciembre del 2016, en consecuencia se encuentra dentro de los parámetros de una nulidad administrativa.

Que, mediante Informe N° 001-2017-UNDC/CO/P/DGA/RR.HH de fecha 09.01.17, el encargado de la Oficina de Gestión del Talento Humano a cargo del Abg. Renán Pavel Flores Buendía, informa que el puesto de Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad está siendo convocado a través del proceso CAS N° 001-2017-UNDC, por lo que la sugiere esperar los resultados del citado proceso.

Que, mediante Informe Legal N° 008-2017-UNDC/OGAJ-ERS de fecha 10.01.17, la Abog. Elizabeth Rivera Salinas – Directora General de Asesoría Jurídica, recomienda dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 119-2016-UNDC que resuelve designar al Blgo. Enrique Javier Yactayo Carrión como responsable de la Unidad de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Cañete.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2017-UNDC**

San Vicente de Cañete, 22 de Febrero del 2017


Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo acordado por la Comisión Organizadora, en sesión extraordinario de fecha 09 de febrero de 2017;

**SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** nulo de oficio la Resolución de Comisión Organizadora N° 119-2016-UNDC de fecha 27.12.16; por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



  
**ABOG. ABAD OSNAYO VILLALTA**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete

**Distribución:**  
Presidencia  
Vicepresidencias (2)  
Dirección General de Administración  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Bjgo. Enrique Javier Factayo Carrión  
Oficina de Gestión del Talento Humano  
Sub Comisión de Licenciamento  
Archivo  
avv/Sec. Gral.